

Aun hechas estas consideraciones yo quisiera, con el mismo espíritu constructivo que me ha inspirado a lo largo de esta discusión, hacer a esta Cámara algunas recomendaciones formales que a mi juicio mejorarían ostensiblemente el Proyecto de Ley, sujetas todas por supuesto a que puedan salvarse las reservas que existen respecto a la constitucionalidad del proyecto.

Voy a dar lectura a mis recomendaciones para someterlas formalmente a la consideración de esta Cámara:

ARTICULO PRIMERO:

Numeral Uno:

- a) Que se señale el mandato expreso de Regionalizar la administración de los Servicios Públicos en las áreas en que ello sea factible, haciendo que éstos respondan a la comunidad que les toca servir.
- b) Que se señale el mandato expreso de no sólo eliminar organismo sino también funciones de tal forma de evitar la anomalía que se pretende corregir logre continuidad dentro de algún otro organismo de la Administración Pública.

Numeral Tres:

- a) Que se defina por mandato expreso que los fondos ahorrados mediante la reducción del 10% del gasto corriente sean destinados totalmente a gastos de inversión pública, orientada a áreas de alto multiplicador económico social (léase construcción) de tal forma de contribuir a la reactivación de la economía interna.

Numeral Cuatro:

- a) Que se cancele en dinero efectivo no menos del 25% de los compromisos del Estado para con sus contratistas y proveedores, dándole prioridad a la industria de la construcción y la agricultura.

Numeral Dieciocho:

Que se suprima de su texto la disposición relativa a limitar a un 20% de las utilidades los dividendos distribuíbles, por considerarla discriminatoria de las empresas no inscritas en la Bolsa de Valores, desestimulante de la inversión; un atropello económico a quienes menos capaces son de obtener sustento alterno (ancianos, viudas) y una medida no fiscalizable que será fácilmente evadida, incitando así a actitudes contrarias a la ética.

Número Adicional:

Que se habilite plenamente al Presidente de la República para dictar las disposiciones que sean necesarias para acelerar el proceso de permisamiento de la construcción, instándolo a introducir al Congreso proyectos modificatorios de todas las leyes que alargan indebidamente este proceso.

Número Adicional:

Que se autorice al Presidente de la República para reglamentar la Ley contra Despidos Injustificados, dirigiendo la segunda indemnización a Fondos de Ahorro a largo plazo que estimulen la construcción de viviendas de

interés social, con el doble propósito de generar un multiplicador de empleo y aumentar la seguridad social del trabajador venezolano.

Finalmente, quiero manifestar mi respaldo personal a la iniciativa del Partido Socialcristiano COPEI, anunciada por boca del Diputado Abdón Vivas Terán, al pedir que la vigencia de la ley se limite a seis meses, y que lo relativo a la cesta familiar sea objeto de una Ley Especial, sometida por separado a la consideración del Congreso.

Baso esta recomendación en la preocupación expresada por el ponente y, además, en las inquietudes del propio Ministro del Estado, Jefe de CORDIPLAN, quien al ser interpelado ante la Comisión Permanente de Finanzas de esta Cámara, manifestó que dada su magnitud y riesgo, el proyecto no debería ser acometido sin un consenso político total.

Ciudadano Presidente, colegas diputados: Dispensen ustedes si en esta mi primera intervención ante esta Cámara yo me haya extendido un tanto. Represento a Carabobo, un Estado que aporta gran riqueza a la Nación, pese a estar desasistido por la acción oficial y para cuya vida y progreso en justificación de los argumentos expuestos en esta intervención, es fundamental, como lo era para todo el país, la confianza que estimula la actividad privada del hombre; la suerte de la clase media como motor y expresión de la democratización de la propiedad en base al trabajo y la regionalización administrativa como derecho político al cual nos sentimos justos acreedores.

Muchas gracias, ciudadano Presidente. (*Aplausos*).

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado David Morales Bello y puede hacer uso de la Tribuna de Oradores.

DIPUTADO MORALES BELLO (DAVID).— (*Desde la Tribuna de Oradores*). (*Aplausos*). Honorables señores Presidente y Vicepresidentes de la Cámara. Apreciados colegas: En fechas 24 de febrero y 13 de marzo de este año, el Presidente de la República, doctor Jaime Lusinchi, se dirigió al país en términos que luego él mismo resumió de la siguiente manera, y que les voy a leer con la venia de la Presidencia extendida a otras cuantas citas que voy a hacer. (*Asentimiento*): "Me dirigí al país (refiriéndose al 24 de febrero) para exponer los lineamientos de la nueva orientación, así como otras medidas destinadas a recuperar la economía, iniciar una nueva etapa de confianza y llenar el vacío que había creado un régimen de indecisión permanente. Posteriormente, el 13 de marzo, esboqué las líneas generales de un plan de austeridad destinado a reorganizar el sector público; desterrar las prácticas de despido e irracionalidad en el gasto y modificar hábitos y costumbres que habían distorsionado la acción pública y privada creando elementos perniciosos para el progreso nacional".

Con posterioridad a ambas fechas, el 4 de abril de este mismo año, el Presidente de la República se hizo presente ante una sesión de Cámaras conjuntas y en su exposición, referente al Proyecto de Ley que ahora discutimos, consignó los siguientes párrafos: "Vengo a solicitar facultades previstas claramente en nuestro ordenamiento constitucional en el marco estricto que el sano juicio democrático aconseja. He tomado esta decisión en Consejo de Ministros bajo la convicción de que ahora se requieren mejores y más rápi-

dos instrumentos para la acción administrativa. Se trata, en efecto, de un imperativo inescapable de la realidad que nos obliga a asumir responsabilidades en un juego dramático donde el tiempo cuenta. Vivimos un momento de crisis, y para momentos como éste las constituciones democráticas —y la nuestra lo es— consagran alternativas que posibilitan una acción ejecutiva más expedita, lo cual no significa en modo alguno pretensiones autocráticas. Quiero dejar establecido de antemano que las facultades que solicito no pretenden en modo alguno interferir ni con las atribuciones del Congreso de la República ni con el necesario debate de los partidos o de los diversos sectores del país, sino que aspiran al limitado, pero urgente objetivo de evitar que la crisis nos arrastre sin remedio, porque la inercia estatal así lo imponga o que sucumbamos a la comodidad de postergar decisiones críticas... Este tipo de resignación es incompatible con el interés público. Tengo, sin embargo, la creencia de que ningún sector de la oposición quisiera ver al gobierno inmovilizado e indeciso en este momento de crisis”.

Las últimas palabras que acabo de leer, procedentes del Presidente de la República, reflejan un error por parte de su autor porque evidentemente en el curso de este debate unos cuantos voceros de la oposición han puesto de manifiesto, posiblemente queriéndolo disimular, que tienen marcado interés en ver al gobierno inmovilizado y en ver al gobierno atado para que no pueda resolver con eficiencia y con prontitud los gravísimos problemas que actualmente tiene planteado el país.

En la Exposición de Motivos correspondiente al Proyecto de Ley que discutimos, se consignan apreciaciones que demuestran de manera evidente cómo es cierto que el interés público está en juego en lo que respecta a la aprobación de esta Ley por cuya virtud el país podrá recibir una serie de medidas beneficiosas para la recuperación de su economía financiera, monetaria y fiscal. En esa Exposición de Motivos se consigna cuanto sigue: “En el período 1979-1983 el Producto Territorial Bruto experimentó, en términos reales, una caída del orden del 3.4% reflejando 5 años consecutivos de virtual estancamiento. Más aún, el producto real no petrolero en 1982 se situó al mismo nivel de 1978 y en 1983 se redujo en un 2%. Ello ha originado un descenso del 16% en el producto real *per cápita* en esos cinco años... La paralización de la inversión y la debilidad de la actividad productiva doméstica se reflejó en el crecimiento de las importaciones, especialmente la participación de los alimentos y otros bienes de consumo, los cuales pasaron del 19,6% el 1978 al 24% en 1982, a expensas de la participación de las importaciones en insumos y de los bienes de capital...”

En la raíz del problema económico de la Venezuela de hoy se encuentran también, sin duda alguna, graves dificultades fiscales. Las finanzas públicas han venido demostrando un franco deterioro. Los ingresos del Gobierno Central, a pesar de haber alcanzado las cifras sin precedentes de 377.000 millones de bolívares para el quinquenio 1979-1983, resultaron insuficientes para mantener el dispendioso y cada vez más improductivo gasto del Estado. Además, esos ingresos se hicieron preocupantemente dependientes en dos fuentes que aumentaron su vulnerabilidad: el petróleo y el crédito externo. El estancamiento y caída de uno y la virtual desaparición de otro sirvieron para poner de manifiesto este problema.

La profunda e intensa crisis que le ha tocado enfrentar a la actual administración, al asumir la responsabilidad Gobierno, exige que el Ejecutivo Nacional disponga oportunamente de los instrumentos que faciliten la reactivación de

la economía, el saneamiento de las finanzas públicas, el establecimiento de hábitos austeros tanto en el sector público como en el privado y la adopción de eficientes medidas de protección social en beneficio de los grupos de menores ingresos”.

Así se presentó, entre otras argumentaciones, el Proyecto de Ley que ahora consideramos, después de haber sido estudiado y analizado profundamente en el seno de la Comisión Permanente de Finanzas, donde se acogieron proposiciones formuladas por los partidos de oposición.

El paquete de medidas económicas se orientó hacia la consecución de objetivos fundamentales y de objetivos inmediatos. Entre los objetivos fundamentales figuran: recuperar el crecimiento, reducir el desempleo y crear las bases sólidas para el desarrollo de una economía mixta, próspera, diversificada y justa a más largo plazo. Y entre los objetivos inmediatos: un sistema cambiario que permita estimular la producción, generar nuevas exportaciones, diversificar la economía, equilibrar la balanza de pagos y avanzar hacia la unificación del tipo de cambio. Devolver a la industria petrolera su autosuficiencia financiera; reducir el déficit fiscal, estimular la producción y el empleo; controlar la inflación y defender el salario real de los trabajadores; reorientar el aparato productivo nacional para asegurar su desarrollo sostenido y reducir progresivamente la dependencia del petróleo y en general la vulnerabilidad externa; reducir el endeudamiento público y limitarlo al financiamiento de actividades productivas, así como establecer los flujos externos de capital necesarios para el normal desenvolvimiento de la economía.

Aunado a esto, un programa de austeridad aplicable al gasto público, destacándose aquí la reducción, cuando menos, del 10%, como también la eliminación de gastos superfluos, como, por ejemplo, el uso de tarjetas de créditos por parte de los funcionarios oficiales y la constante refacción y dotación de mobiliarios evidentemente constitutivos de gastos innecesarios.

La Constitución de la República, en el Ordinal 8º del Artículo 190, establece que mediante ley especial el Congreso de la República puede autorizar al Presidente para que adopte medidas económicas y financieras, siempre y cuando así lo requiera el interés público. Y, ante los señalamientos personal y directamente hechos por el Presidente de la República como promotor de este Proyecto de Ley y la consignación de cifras hechas en la Exposición de Motivos del mismo, la pregunta más elemental que cabe hacerse es la de si el interés público no estará realmente vinculado con cuanto se plantea en este Proyecto y si el interés público no estará requiriendo no sólo del Gobierno, sino del Estado y dentro del Estado de las Cámaras Legislativas Nacionales, la puesta en práctica de previsiones que permitan la adopción de medidas urgentes y eficientes que contribuyan a resolver los gravísimos problemas que están planteados en la actualidad en Venezuela.

Pienso que, al respecto, la Constitución sale en auxilio del país. No del Gobierno sino del país, porque es el interés general de los venezolanos el que nos está reclamando que con toda seriedad nos dediquemos, mediante la colaboración prevista en el Artículo 118 de la Carta Fundamental, a prestar nuestros aportes con la finalidad de facilitar la dinamización del Estado Venezolano y el avance de las medidas que el Poder Ejecutivo tiene interés en dictar para echar hacia adelante el país que es de todos. Se trata entonces de un auxilio, no sólo de carácter jurídico sino también de carácter práctico, porque, aunque partiendo de la Constitución

de la República, su traducción en medidas aplicables al desenvolvimiento práctico del país, sin duda alguna que diversifica las consecuencias del propósito legal y al mismo tiempo expande y extiende la consecución de vías conducentes hacia el alcance de las metas de mejoramiento que todos nos hemos propuesto.

¿Cómo es posible que ante realidades como éstas; que ante el incontestable interés público reclamando soluciones urgentes, pudiese alguien decir, como lo dijo el honorable Diputado Abdón Vivas Terán, que éste es un Proyecto inconveniente, impráctico e innecesario! ¿Es que acaso se puede aceptar que es inconveniente lo que todos reclaman? ¿Es que acaso se puede aceptar que es impráctico lo que partiendo de la Constitución tiende a traducirse en medidas beneficiosas para el mejoramiento del modo de vivir de todos los venezolanos? Y ¿es que acaso puede ser innecesario lo que se reclama a gritos para que con prontitud venga a incorporarse al modo de vivir nacional y venga a facilitarnos lo que estamos reclamando como parte de la suma de soluciones que ya no es posible tardar más? ¿Es que acaso está el Diputado Abdón Vivas Terán dominado por la idea de que cuando está de por medio el interés público debe prevalecer el interés de la mera discusión? La discusión es importante en el régimen democrático, conduce al esclarecimiento de hechos y situaciones y, por lo mismo, conduce a la consecución de la verdad. Pero cuando la situación es urgente y además es críticamente urgente, la discusión, sin desaparecer, tiene que cederle paso prioritario a la realización que venga a consignar cuotas beneficiosas para la indispensable fe popular que requiere el Estado de Derecho a los efectos de su propia sustentación.

En consecuencia de sus planteamientos, el Diputado Vivas Terán, decía que el propósito visible de este Proyecto de Ley era el de excluir el debate sobre el hecho económico durante unos cuantos años más, las voces de la oposición. ¿Es que acaso se trata de un Proyecto de Ley que va a clausurar el Congreso? ¿Es que acaso se trata de un Proyecto de Ley que va a cercenarle al Poder Legislativo su potestad de legislar? Se trata de una previsión constitucional que se surge de la colaboración que el Congreso presta en la realización de los fines del Estado, y la cual, tanto por su naturaleza jurídica como por sus alcances, jamás puede ser considerada como conspiración contra la potestad legislativa que continúa incólume, incluso, en relación con las materias que integran las previsiones del articulado correspondiente.

Si del estudio jurídico del Proyecto de Ley Especial prevista en el Ordinal 8º del Artículo 190 de la Constitución, podemos racionalmente concluir que no se trata de una abdicación que hace el Congreso sino de una autorización con la cual éste colabora inicialmente y se mantiene vinculado por intermedio de las normas correspondientes, revisando incluso su aplicación por parte del Ejecutivo. ¿Cómo se puede concluir diciendo que lo que se busca es silenciar la voz de la oposición en el Congreso? El hecho es cierto de que en el seno de la Comisión Permanente de Finanzas se hubiese discutido este Proyecto de Ley durante tres semanas y que esa discusión hubiese servido para incorporar al texto propuesto por el Ejecutivo Nacional, varias, muchas, de las modificaciones presentadas por los voceros de la oposición, desmiente de manera rotunda que lo mueva propósito silenciador alguno.

Los Diputados de Acción Democrática hemos venido —en función de mayoría parlamentaria— a incorporarnos a una discusión que después de salir del seno de la Comisión Permanente de Finanzas ha pasado a Cámara plena, donde,

sin ningún tipo de inconveniente, lleva igualmente tres semanas dedicadas a la primera discusión. No ha habido cortapisas. No ha habido desinterés en escuchar cuanto juicio se ha querido emitir y cuanto criterio se ha pretendido sostener, a los efectos de que todos los pareceres se pronuncien. Por tanto, nos parece antojadiza esa expresión conforme a la cual hay un propósito hegemónico y se persigue una finalidad excluyente por parte del Poder Ejecutivo al proponer este Proyecto que recibe todo el calor que le brinda la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática, de manera militante.

Tratando de explicar doctrinariamente su propia exposición, el Diputado Abdón Vivas Terán aseguró que más que un defecto de Acción Democrática como partido nacional, se trataba de un defecto de la socialdemocracia, consistente en su inclinación a robustecer al Poder Ejecutivo rodeando de la mayor suma de poderes al Presidente de la República. Y al hacerlo así, mostrándose él como de avanzada, mostrándose él como partidario de criterios modernos, sin darse cuenta no hacía otra cosa que echarse en brazos de la tesis vetusta de la separación rígida de los poderes. Hace muchos años la separación rígida de los poderes se quedó atrás. Montesquieu la puso a funcionar en momentos cuando el mundo así lo requería, pero la evolución y el dinamismo que han venido caracterizando el avance hacia las fórmulas de modernización, sustituyeron aquel rigor por la colaboración que en el texto de la Carta Fundamental venezolana se consagra en el Artículo 118. Quien quiera que pretendiendo defender los fueros del Congreso se muestre como abanderado de la tesis que reclama circunscribir a las cuatro paredes del Poder Legislativo y monopolizar para éste la función legislativa, sin duda alguna que se muestra partidario de tesis que quedaron atrás, tan atrás, por lo menos, hasta el momento anterior a la Segunda Guerra Mundial, porque a partir de entonces todas las constituciones modernas incorporaron a sus articulados la previsión conforme a la cual el Poder Legislativo comparte con el Poder Ejecutivo la función de legislar; por supuesto que sometida siempre a las previsiones constitucionales que dan lugar a las figuras de la delegación o de la autorización, como es el caso concreto de la situación venezolana.

Nos decía el Diputado Vivas Terán que el gobierno de Acción Democrática es un gobierno monocolor. Posiblemente él no se ha detenido a mirar con seriedad la composición del gobierno que preside el doctor Jaime Lusínchi. Le ha faltado algo de visión política para entender que en el gabinete del Presidente Lusínchi está un Ministro, el Ministro del Trabajo, que es de Unión Republicana Democrática. Y que precisamente el Ministro de Hacienda, encargado de presentar ante nosotros el Proyecto de Ley que ahora consideramos, es una persona absolutamente independiente, conocido y reconocido como tal, a quien ni por su trayectoria ni por sus relaciones ni por sus vinculaciones ni por sus manifestaciones políticas alguien puede ubicar en el seno de Acción Democrática. Posiblemente al Diputado Vivas Terán lo traicionó el subconsciente. Pensó, quizás, en el gobierno de su propio partido, que habiendo ganado las elecciones con una diferencia jamás comparable con lo que el doctor Jaime Lusínchi obtuvo sobre el candidato de COPEI, doctor Rafael Caldera, gobernó no sólo monocolormente sino a medio color, según el decir de algunos copeyanos interesados en diferenciarse de las ejecutorias del régimen presidido por Luis Herrera Campíns.

No hay entonces tendencia hegemónica ni mucho menos inclinación a monopolizar todos los ámbitos constitutivos del Poder Público en Venezuela. Hay —eso sí— respeto a la expresión de la soberanía popular que el 4 de diciembre de

1983 se manifestó inequívocamente en el sentido de que no quería ver en ninguna posición de gobierno nada que pudiera significar vinculaciones con COPEI (*aplausos*). Y posiblemente en eso puso su contribución el propio Partido COPEI, en razón de que lo hizo tan mal, se desempeñó en forma tan desatinada durante los cinco años del período anterior, que no puedo negar que en algo contribuyó para que la expresión de la soberanía popular le fuera tan desfavorable el 4 de diciembre de 1983. Porque un Gobierno que despilfarró 975.000 millones de bolívares, un gobierno cuyo Presidente llegó a utilizar la gracia excepcional de jubilar funcionarios públicos en forma que sorprende, por decir lo menos, que en los últimos 45 días concedió 760 jubilaciones gratuitas, en tanto que en los cinco años otorgó 3.303, es un gobierno que con razón no puede despertar deseos en el pueblo de seguirlo viendo prorrogado como pretendió hacerlo COPEI.

Las proposiciones que la oposición hizo en el seno de la Comisión Permanente de Finanzas fueron recogidas en su casi totalidad como en forma muy clara lo expresó en esta misma Tribuna el Presidente de esa Comisión Permanente Diputado Armando Sánchez Bueno. Sin embargo, no hemos querido cerrarnos a la búsqueda de afinamientos que contribuyan a continuar mejorando el Proyecto, y de allí que por estudios realizados en el seno de la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática, hubiésemos elaborado proposiciones, que en su nombre voy a formular, orientadas a continuar aplicándole fórmulas de mejoramiento que le faciliten su adaptación a la realidad nacional requerida de urgentes remedios.

Voy, por esto, a proponer las siguientes modificaciones en el Artículo 1º:

"1.—Eliminar del numeral a) la frase final que dice "quedando a salvo las competencias que le señala la Ley Orgánica de Administración Central". Esto con la finalidad de facilitar aún más la tan requerida y tan reclamada reorganización del aparato burocrático del Estado.

"2.—En el número 4) eliminar el párrafo final que establece la certificación de la Contraloría General de la República sobre los compromisos a que se refiere la autorización prevista en la Ley y agregar en el encabezamiento del mismo numeral, en lugar de "los compromisos contraídos", la frase "las obligaciones debidamente comprobadas". Esto con la finalidad de facilitar la solventación de un Estado que quedó realmente entrampado por la morosidad sistematizada que el gobierno anterior puso en práctica dejando de pagar los compromisos de toda naturaleza.

"3.—En el numeral 7) sustituir la palabra diez por la palabra cinco en el penúltimo renglón que establece el porcentaje impositivo y agregar lo siguiente: "Modificar igualmente el plazo de envejecimiento de las especies destinadas a la exportación". Esto con la finalidad de facilitar la aplicación de medidas encaminadas a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas, al mismo tiempo que resguardar el aspecto empresarial de centros de trabajo que por este respecto deben merecernos especial consideración.

"4.—En el numeral 14) eliminar la mención "actividades agrícolas" que aparece en la segunda línea".

Nos decía el Diputado Vivas Terán que este Gobierno se había mostrado hasta ahora incompetente, en cuatro meses que lleva, para resolver el problema de la renegociación de la Deuda Pública Externa que el gobierno de COPEI no pudo resolver a pesar de que en 1980 las

Cámaras Legislativas Nacionales lo dotaron de un instrumento legal que engavetó y que no supo o no quiso aplicar a los efectos de activar ese refinanciamiento. Nos decía que no habíamos sido capaces de resolver el problema de la inflación evidentemente impulsada por el gobierno de COPEI. Como nos decía también que el gobierno no había sido capaz hasta ahora de solventar el problema de la morosidad estatal con productores y proveedores en el país.

Por supuesto que no es nada fácil resolver problemas generados durante cinco años en perjuicio del bienestar económico, así se disponga de cinco años más para hacerlo, y si sólo se ha dispuesto de tres o cuatro meses, sin duda alguna que la aseveración luce, cuando menos, arriesgada, porque ¿cómo se le podría pedir al gobierno que preside Jaime Lusinchi el pago inmediato de la deuda pendiente con los proveedores internos del país, si incluso todavía se están haciendo gestiones para auditarla".

Un caso quiero poner de manifiesto porque es muy significativo. En el Estado Yaracuy, uno de los más pequeños del país, hubo dos gobernadores copeyanos: el ahora Diputado Caldera Pietri y el doctor Cordido. Ambos, al salir de la Gobernación, expresaron su gran satisfacción porque no dejaban un solo bolívar de deuda pendiente, y el actual Gobernador, ansioso de poder comprobar aquella deseable verdad, publicó un aviso en la prensa llamando a los posibles acreedores a que presentaran los comprobantes de sus acreencias y hasta este momento en el Estado Yaracuy se han presentado comprobantes que alcanzan a veinte millones 635 mil 238 bolívares con 49 céntimos, y todavía se siguen presentando.

Por supuesto, el tamaño de la crisis tiene que justificar la recurrencia a medidas previstas en el ordenamiento legal de la República para ser aplicadas en forma extraordinaria. No hemos venido a solicitar delegación de funciones ordinarias sino a requerir la autorización prevista por el constituyente para poder hacer lo que el Diputado Vivas Terán nos reclamaba al recalcar que llevamos cuatro meses sin haber podido resolver los gravísimos problemas que creó al país ese desatinado gobierno copeyano que nos rigió durante cinco años. (*Aplausos*).

Por supuesto que la Ley no es una panacea universal en este caso y de allí la honestidad con la cual habló el Presidente Lusinchi al decir que era una Ley modesta. Es verdad, pero esta expresión del Presidente, que nos grafica la idea de que se trata de un comienzo de soluciones que van a venir armonizándose en forma sucesiva, no autoriza al Diputado Vivas Terán para venir a menospreciar las expresiones del Jefe del Estado. Sin embargo, debo reconocer que el Diputado Vivas Terán, con todo y los embates que dirigió contra el Proyecto de Ley no fue capaz de hablar de su supuesta inconstitucionalidad; por el contrario, expresó textualmente la siguiente idea: "Además de esto, me parece a mí importante afirmar que no tenemos vacilación en decir que constitucional, jurídica y legalmente es inobjetable el alcance del Proyecto de Ley. El gobierno tiene el legítimo recurso a solicitarlo y el Parlamento no se puede sentir ofendido desde el punto de vista de las leyes. Permítame decirles que sí lo puede estar desde el punto de vista político, porque este Proyecto de Ley Habilitante cercena la discusión parlamentaria, que es el foro único que los partidos de oposición todavía conservamos, de los más importantes problemas del país en los próximos años, y por lo menos los socialcristianos reivindicamos nuestro derecho a opinar sobre esta materia".

Por cierto que criterio coincidente con el que en su oportunidad expresara el Diputado Oswaldo Alvarez Paz, quien escribió cuanto sigue: "No discuto el fundamento jurídico de la solicitud presentada por el gobierno al Congreso a través de la llamada Ley Habilitante. Nuestra Constitución Nacional es clara al establecer la posibilidad de que el Congreso faculte al Presidente de la República para dictar medidas extraordinarias por tiempo determinado en áreas vinculadas a las materias económicas y financieras. El Presidente, previa habilitación para ello por parte del Congreso, puede hacerlo".

Lastimosamente, no todo se quedó allí porque o no se pusieron de acuerdo o se distribuyeron mal el trabajo a cumplir en el curso de este debate los integrantes de la Fracción Parlamentaria de COPEI y vimos al Diputado Caldera Pietri, contrastando evidentemente lo dicho por el Diputado Abdón Vivas Terán y lo escrito por el Diputado Oswaldo Alvarez Paz, sostener la posición de abanderado en la impugnación jurídica del Proyecto, al que no se detuvo en calificar de inconstitucional. Dijo así el Diputado Caldera Pietri: "A mi entender lo que la Constitución autoriza es a que el Presidente dicte por decreto o por actos ejecutivos medidas extraordinarias que puedan estar por encima del texto mismo de la Ley, pero al concluir el lapso de las facultades extraordinarias la situación vuelve a quedar en plena normalidad, y si se quieren modificar las leyes, tiene que seguirse el procedimiento pautado para el órgano legislativo por la Carta Fundamental de la República. Esta es la única interpretación posible de la norma porque es la única que cabe de acuerdo con su origen, de acuerdo con el propósito del constituyente y al incluirla dentro de nuestro Ordenamiento Constitucional". Para añadir el mismo diputado: "Cuando el Presidente de la República, de acuerdo con nuestras normas constitucionales, decreta la suspensión y restricción de las garantías, puede tomar una serie de normas o medidas que se aplican por encima del Ordenamiento Jurídico vigente durante la temporalidad del régimen de suspensión o restricción de garantías, pero que no van más allá de ese período de emergencia frente al cual toma esa decisión. Si este mecanismo se establece como un mecanismo menos grave que aquél, no puede interpretarse que el constituyente autoriza al Presidente para reformar leyes por decreto, porque lo que sus medidas estarían proyectando en el tiempo, iría mucho más allá de lo que proyectan las que el Presidente toma en un régimen de suspensión y restricción de las garantías".

Para este vocero de COPEI, la supuesta inconstitucionalidad del Proyecto radica en que se pretende autorizar al Presidente de la República para que, mediante *Decretos-Leyes*, reforme Leyes incorporadas al sistema positivo venezolano. Y tal criterio demostraron no compartirlo otros voceros de COPEI.

Insistió mucho el Diputado Caldera Pietri en decirnos que en Venezuela no existe la figura de la delegación, porque aquí lo que existe es la figura de la autorización. Pero todo eso a puros "rounds de sombra", porque tal punto nadie lo ha discutido. Aquí nadie ha osado decir que estamos frente a una fórmula de delegación de potestad legislativa. Todos hemos coincidido; lo dijo el Presidente de la República; lo dice la Exposición de Motivos; lo hemos sostenido todos, que se trata de la figura de la autorización, e incluso el propio nombre del Proyecto lo dice: Ley Orgánica que autoriza al Presidente de la República para adoptar medidas económicas y financieras requeridas por el interés público".

Lo que le ocurrió al Diputado Caldera Pietri fue que él confundió, o no ha sabido distinguir justamente esas dos figuras que él mencionó: delegación y autorización, y como citó erróneamente o leyó un libro equivocado, atribuido por él al muy reputado profesor Antonio Moles Caubet, voy a leer una cita correspondiente a una opinión muy concreta de él y la cual aparece en la "Dogmática de los Decretos-Leyes" publicada por el Centro de Estudios para Graduados de la Universidad Central de Venezuela. Dice Moles Caubet lo siguiente: "El término "medidas" que usó el constituyente en el Ordinal 8º del Artículo 190, implica el término "normas" Normas conforme a las cuales deben tomarse esas medidas. Las normas mediante las cuales se toman las medidas extraordinarias son *actos legislativos*". Pero el Diputado Caldera Pietri decía: "esos actos legislativos que pretenden dársele al Presidente de la República violan la Constitución porque él sólo puede dictar medidas". ¿Conclusión? Que no leyó a Moles Caubet, quien dice: "medidas significa normas, porque las medidas sin las normas son una entelequia".

Dice por esto Moles, ratificando el concepto anterior: "El acto autorizante es una Ley de Autorización que consiste en complementar una capacidad jurídica, es un proceso de legitimación para actuar". ¿Para actuar cómo? Dictando medidas. ¿Y cómo se dictan las medidas? Estableciendo normas.

Pero no fue sólo Moles Caubet el tratadista mencionado por el Diputado Caldera Pietri. También se refirió a criterios doctrinarios que no le dan la razón. Y, para refutarlo, daré lectura a la siguiente doctrina sustentada por la Procuraduría General de la República (páginas 83 a 94 del año 1975), que es clara, precisa y terminante al respecto. Dice así: "Una vez autorizado el Presidente de la República, las medidas extraordinarias pueden tener, entre otros, los siguientes alcances:

"a) Establecer preceptos de carácter general (esa es la Ley) o individual, relativos a materias económicas o financieras, aunque éstas sean de la competencia ordinaria del legislador".

Aunque éstas sean de la competencia ordinaria del legislador, porque extraordinariamente —como dice la Constitución— pasan, durante el tiempo de la Ley Habilitante, al Presidente de la República.

"b) Las medidas extraordinarias tienen por efecto derogar o modificar aquellas normas legales preexistentes que sean contrarias a su contenido dispositivo".

Elementalmente cierto, porque el Presidente de la República está de pleno autorizado para, en forma ordinaria, dictar medidas que no vayan a incidir en leyes vigentes en el país. Solamente para poder dictar medidas económicas y financieras que incidan en el sistema positivo es que requiere la autorización por ley especial, porque de lo contrario, sería autorizarlo para algo que forma parte de su cometido ordinario y permanente.

De la misma procedencia son estos otros criterios sumamente ilustrativos: "Se ha de tomar en consideración, a los efectos de establecer la naturaleza jurídica de estas medidas, que ellas son fuentes generales de Derecho para el Ordenamiento Jurídico y como tales han de ocupar un grado o nivel de la jerarquía de las fuentes o especies normativas, debió a que ello es indispensable a fin de coordinar su aplicación, ya sea preferente o subordinada en

relación con el resto de las normas jurídicas existentes en el Estado y evitar así la incerteza y la inseguridad jurídicas en los ciudadanos y funcionarios que deben obedecerlas y ponerlas en práctica”.

En relación con lo enunciado, podemos ver que los actos del Ejecutivo Nacional cuya naturaleza se examina no forman parte de las competencias ordinarias del Ejecutivo; *que dichos actos pueden estatuir en materias que están reservadas constitucionalmente a la competencia normativa del legislador y de las leyes; que ellos tienen el efecto de derogar o modificar, dentro del marco de la habilitación, las disposiciones legales preexistentes que con ellos colidan; que, una vez dictados, sólo pueden ser derogados o modificados en virtud de otro acto ejecutivo posterior de carácter extraordinario —emitido en el período de autorización— o por causa de una ley debidamente aprobada por el Congreso, lo cual les otorga una resistencia a la derogación por obra de otras fuentes similar a la de las leyes:*

El tratadista de Derecho Administrativo, doctor Eloy Lares Martínez, expresa lo siguiente: “Son decisiones con fuerza de ley (refiriéndose a las medidas extraordinarias) adoptadas por el Ejecutivo, que se distinguen de los decretos ordinarios del Ejecutivo porque contienen normas de derecho sobre materias reservadas al dominio de la Ley y tienen la fuerza derogatoria de las leyes”.

Por su parte, el doctor José Guillermo Andueza, justamente el que fue tan citado por el Diputado Caldera Pietri, hasta el punto de que alguien dijo por allí que el Diputado Caldera Pietri nos había caído a “anduezasos”, sostiene el criterio —sumamente importante y ajustado a la materia que ahora consideramos— según el cual el Presidente de la República, en uso de la atribución que le confiere el Ordinal 8° del Artículo 190 de la Constitución, puede dictar Decretos-Leyes con fuerza y valor de una ley ordinaria, y que, en consecuencia, dicho Decreto puede reformar o derogar total o parcialmente una ley, quedando expuesto a ser accionado por inconstitucionalidad por ante la Corte Suprema de Justicia. Esto que dice el doctor José Guillermo Andueza, figura en su opúsculo “El Congreso, Estudio Jurídico”, que el Diputado Caldera Pietri debe haber leído equivocadamente.

Y el doctor Jesús María Casal, cuando fue Consultor Jurídico del Congreso de la República, emitió criterio de la siguiente manera: “El Ejecutivo Nacional dicta, basándose en la autorización congresional contenida en la Ley Habilitante, medidas de rango legal y por tanto pueden modificar o derogar el Derecho vigente, así como crear reglas con el mismo valor jerárquico de la Ley”.

Hay algo más. El Diputado Caldera Pietri nos decía que José Guillermo Andueza, en el libro que se publicó en homenaje a su papá, el doctor Rafael Caldera, había expresado opinión que le servía a él de base para sostener la inconstitucionalidad de la Ley. Aquí tengo la cita de José Guillermo Andueza, correspondiente al Tomo IV de ese libro publicado en honor del doctor Rafael Caldera, y dice textualmente lo siguiente: “El Ejecutivo Nacional comparte con el Congreso la potestad de dictar normas con fuerza de Ley”.

Entonces, ¿en cuál libro leyó el Diputado Caldera Pietri?

Sin duda que Andueza no podía decir, en el trabajo que publicó en honor del doctor Caldera, lo contrario de

cuanto afirmó cuando, consultado por el Gobierno de Carlos Andrés Pérez, en fecha 8 de abril de 1974, asentó: “La figura jurídica prevista en el Ordinal 8° del Artículo 190 de la Constitución, permite que el Congreso autorice al Poder Ejecutivo para que dicte Decretos con valor de Ley o Decretos-Leyes”. Conclusión: que el Diputado Caldera Pietri trató de justificar la ocurrencia que tuvo, contrariando, incluso, con el parecer de sus compañeros de bancada, Diputados Oswaldo Alvarez Paz y Abdón Vivas Terán y se metió en un túnel de confusiones cuando, refiriéndose a la Ley de 1961, nos dijo que COPEI la había apoyado porque allí no se autorizó para dictar Decretos-Leyes que modificaran Ley vigente alguna, y resulta que quien lea la Ley, publicada en la Gaceta Oficial de la época, encontrará que al Presidente Betancourt se le autorizó para modificar la Ley de Impuesto sobre la Renta y la de Impuesto sobre Sucesiones. Esto explica por qué, a mitad de camino, al percatarse de su craso error, el Diputado Caldera Pietri dijo: “No se le autorizó para modificar Ley alguna, sino que modificó algunas leyes sometido a los parámetros que estableció el Congreso”. Entonces ¿se le autorizó o no? ¿O es el cuento de la mujer medio embarazada? No lo sabemos.

La verdad verdadera es que, sinceramente, no creo que en la bancada de COPEI y entre los integrantes de la mayoría determinante de esta Cámara, diría que la mayoría calificada —lo que implica una cuarta parte más allá de la mayoría simple— se acepte esa tesis que pretende cortar de raíz el Proyecto que ahora consideramos, porque de ser inconstitucional y proceder su modificación hasta reducirlo a una ley habilitante que sólo sirva para facilitar al Presidente a que haga lo que de ordinario le autoriza el Ordenamiento Jurídico establecido en el país, estaríamos considerando aquí una Ley bufa y no creo que hayamos venido a discutir bufonería alguna.

Por estas consideraciones, apreciados colegas, honorable señor Presidente, estoy pensando en serio lo que me dijo un alto dirigente de COPEI el sábado en la mañana cuando nos encontramos en el Parque Central. Me dijo: “David, ¿es verdad que estás estableciendo un kinder garden jurídico”? Están abiertas las inscripciones.

Muchas gracias. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Armando Sánchez Bueno.

DIPUTADO SANCHEZ BUENO (ARMANDO).— Señor Presidente, apreciados colegas diputados: Tengo la impresión, señor Presidente, de que el Diputado Luis Emilio Oberto había solicitado la palabra primero que yo. No he sabido que él haya retirado su derecho de palabra en consecuencia, pensaba que yo iba a hablar con posterioridad al Diputado Oberto, pero de todos modos no importa que me dirija a la Cámara, porque voy a hacer sólo algunas proposiciones.

Como ya lo decía el colega y compañero de organización política, David Morales Bello, la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática ha venido reuniéndose en los últimos días para seguir analizando el Proyecto de Ley Habilitante que está en consideración de la Cámara de Diputados. No obstante que la Comisión Permanente de Finanzas modificó sustancialmente el Proyecto introducido por el Ejecutivo Nacional y aceptó —como ya se dijo— las proposiciones formuladas por los partidos de oposición (no todas, por supuesto, pero sí la mayoría) la Fracción